

DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año L - Número 117

Valencia 15 de Mayo de 1937

Tomo II - Página 351

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

No podía sustraerse al derrumbamiento de la vieja institución aristocrática, que era el Ejército en España, la Justicia militar, dotada de su mismo espíritu e inspirada en los mismos principios de rigidez fría y autoritaria que a aquél caracterizaban. Se hacía preciso, si la administración de Justicia había de adecuarse a las necesidades de otro Ejército nuevo, nacido bajo los auspicios de una gloriosa misión de libertad, humanizar sus postulados, ajustando las normas directrices de su actuación al sentido popular y social que rige los destinos de la nación española.

Esta inquietud, asimismo advertida en los demás órdenes de la vida del Estado, cristalizó en un conjunto de disposiciones, a tal fin dictadas, que, por razón del momento que vivimos y la sagrada obligación de atender con la debida preferencia a las ineludibles necesidades de la guerra, tuvieron un carácter de provisionalidad, para dar satisfacción inmediata al deseo imperioso de llegar a la total derrocamiento de todo lo anacrónico y vinculado a pasados regímenes que ya han desaparecido. Hoy, ya el Estado en franco período reconstructivo, sentando definitivamente los cimientos de su nueva organización, atiende a establecer las normas nuevas que representan la ordenación jurídica de sus actividades. Aquella provisionalidad produjo en materia penal militar, por las razones más arriba apuntadas, un confusiónismo, sobre todo en materia de competencia, que fué abierta contradicción en algunos casos entre las

disposiciones existentes, y que culminó en los Decretos de Guerra y Justicia de diez y seis y veintitrés de Febrero, respectivamente.

Por esto y ante la necesidad inmediata de reorganizar la justicia en todos sus aspectos, el Gobierno se ha preocupado de ella, creando una Comisión interministerial que estudiara y resolviera el problema en toda su intensidad, resultado de cuya autorizada labor son los Decretos que hoy se publican.

Se atiende en ellos, en primer lugar, a resolver la candente cuestión de las jurisdicciones penales y se consigue, dentro del principio de la unidad de fueros que inspira el artículo noventa y cinco de la Constitución, con la amplitud que permiten las actuales circunstancias. A tal efecto se atribuye a la jurisdicción de Guerra el conocimiento de los delitos esencialmente militares, o sea los que afectan a los servicios de armas y a la disciplina de los Institutos armados, como previene el citado precepto constitucional, más una competencia excepcional para conocer, en tiempo de operaciones de campaña o con ocasión de ella, de los demás delitos militares, de los de espionaje y de los comunes, cometidos precisamente por militares que presten servicios efectivos en fuerzas del Ejército destinadas a participar en la campaña, exceptuándose los delitos de rebelión militar y los que, con arreglo al artículo trece del Código Castrense, no son de la competencia de esta jurisdicción, definiéndose claramente, en los artículos cuarto y quinto, lo que se entiende por operaciones de campaña y por delitos cometidos «con ocasión de las mismas», con el fin de evitar dilaciones de procedimiento, a consecuencia de con-

tienda entre Tribunales de distinta índole.

Reforma de envergadura, introducida en la administración de la Justicia militar, es la supresión del rígido y autocrático Consejo de Guerra, sustituido en el presente Decreto por el más sencillo Tribunal Popular de Guerra, cuyo funcionamiento regula, así como la implantación del Consejo de Disciplina, para la corrección de las faltas graves cuya sanción correspondía antes al Auditor, novedad esta aconsejada por los excelentes resultados obtenidos en la Marina de Guerra, de cuyo Código penal procede la institución, y por su carácter eminentemente popular.

En razón de un principio de igualdad se suprimen las antiguas penas de privación de libertad y se sustituyen por las más progresivas y racionales que regula el capítulo octavo del Decreto del Ministerio de Justicia de esta misma fecha.

Se da cabida, en el capítulo octavo, a la humanitaria institución denominada Rehabilitación, que extingue la responsabilidad criminal cuando concurren las condiciones que regula, produciendo los efectos del indulto, para el delincuente circunstancial, y que se concede por acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Sala del Gobierno del Tribunal Supremo e instrucción del oportuno expediente.

Se hace notar, por último, que el presente Decreto constituye un principio de sistematización de las disposiciones anteriores en él refundidas, sentando las bases de un posible Código de Justicia militar.

Por tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar:

CAPITULO PRIMERO

De la competencia de la jurisdicción de Guerra

Artículo primero. La jurisdicción penal militar será ejercida por las autoridades y Tribunales que determina este Decreto.

Artículo segundo. Se crearán Tribunales Populares de Guerra, que conocerán, en todo caso, con exclusión de las demás jurisdicciones, de los delitos militares, cometidos por militares, que a continuación se expresan:

Primero. Sedición.

Segundo. Insubordinación.

Tercero. Extralimitaciones en el ejercicio del mando.

Cuarto. Abandono de servicio.

Quinto. Negligencia.

Sexto. Denegación de auxilio.

Séptimo. Delitos contra los deberes del centinela.

Octavo. Abandono de destino o residencia.

Noveno. Deserción.

Décimo. Delitos contra el honor militar.

Undécimo. Fraude.

Se entenderá que estos delitos son los que, con iguales denominaciones, define y sanciona el Código de Justicia militar.

Artículo tercero. Los Tribunales Populares de Guerra conocerán también de todos los demás delitos militares previstos en el Código de Justicia militar, de los de espionaje, que define y sanciona el Decreto de trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete, y de los delitos comunes que cometieren en operaciones de campaña o con ocasión de las mismas, militares que presten servicios efectivos en fuerzas del Ejército destinadas a ellas, exceptuándose los de rebelión militar y los enumerados en el artículo trece del Código de Justicia militar.

Artículo cuarto. Se reputará operaciones de campaña **toda actividad desarrollada por las fuerzas armadas del Ejército** contra enemigos exteriores, rebeldes o sediciosos.

Artículo quinto. A los efectos de este Decreto se entenderá que el delito ha sido cometido con ocasión de operaciones de campaña cuando se realice durante el curso de la misma, con infracción de los deberes que impone al militar su permanencia en el Ejército o su ejecución sea suscep-

tible de perturbar o perturbare el normal desarrollo de dichas operaciones.

Artículo sexto. Los marinos que cometieren alguno de los delitos que se enumeran en los artículos segundo y tercer, y no estuvieren reservados especialmente a la jurisdicción de Marina, serán sometidos a la de los Tribunales Populares de Guerra.

Artículo séptimo. Las fuerzas del aire quedarán sujetas a la jurisdicción de guerra en aquellos casos en que cooperen a operaciones del Ejército o formen parte de Bases Aéreas del mismo.

Artículo octavo. Se considerarán incluidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo doscientos veintidós del Código de Justicia militar los que, al iniciarse las operaciones, propalen especies falsas, den noticias alarmantes o circulen órdenes sobre modificación de situaciones militares que no hayan recibido.

También se estimarán incursos en el párrafo primero del artículo doscientos setenta y uno del antedicho cuerpo legal los que abandonen las filas o puestos que les hayan sido confiados, sin orden expresa para ello, que, en todo caso, deberá exigirse por escrito a los superiores.

Artículo noveno. Siempre que en los preceptos del Código de Justicia militar o de las Leyes Penales comunes se empleasen las expresiones «zona de guerra», «en tiempo de guerra», «estado de guerra» u otras análogas, se entenderán de aplicación dichos preceptos por todo el tiempo que duren las operaciones de campaña que se realicen para combatir el actual movimiento insurreccional, cualquiera que sea el estado jurídico de la nación, en relación con la Ley de Orden público.

Artículo décimo. A efectos de este Decreto se considerarán como integrantes del Ejército Popular y se denominarán con el nombre genérico de militares a todas las fuerzas regulares, Milicias voluntarias armadas, Milicias locales, Milicias de retaguardia, Carabineros, Guardia Nacional Republicana, Seguridad y Asalto, personal movilizado y militarizado, así como los comprendidos en el artículo tercero del Decreto de veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis (GACETA del treinta) y cualesquiera otra fuerza análoga

que se haya declarado movilizada y sujeta al fuero militar o que en adelante se declare.

CAPITULO SEGUNDO

De las reglas que determinan la competencia de los Tribunales de Guerra

Artículo undécimo. Todos los delitos cometidos por las personas y en las condiciones citadas en el capítulo primero, cualquiera que sea su categoría o clase, serán juzgados por el Tribunal correspondiente al Sector, Subsector, División o Cuartel general donde se haya realizado. El Ministro de la Guerra, oyendo al Inspector general de Auditorías, acordará la creación de Tribunales que requieran las necesidades del servicio, bien constituyéndose en los Cuarteles generales o en las Divisiones o Sectores.

Cuando los hechos delictivos se hubieran realizado en distintas zonas o territorios, o no constase exactamente el lugar de su ejecución, la competencia para conocer de ellos corresponderá a los Tribunales de Guerra del lugar donde el Gobierno resida.

En cuanto no se opongan a lo dispuesto por este Decreto, regirá en esta materia el título sexto del tratado primero, y artículos diez y seis, diez y siete y diez y ocho del Código de Justicia militar, y asimismo se estará a lo dispuesto en dicho cuerpo legal para sustanciación de los conflictos de competencia.

CAPITULO TERCERO

De las personas y Tribunales que intervienen en la administración de Justicia

DEL AUDITOR

Artículo duodécimo. Corresponden a los Auditores de División orgánica y de Cuartel general, Sector o División, las funciones que les confiere este Decreto y las que, en relación con el Código de Justicia militar, otorgaron a los Auditores los de once de Mayo y dos de Junio de mil novecientos treinta y uno, en lo que no resulte modificado por éste.

Cuando dentro del territorio que comprenda una División orgánica existan Divisiones en campaña, Sectores o Cuarteles generales, corresponderán a los Auditores de éstos las facultades que determinan los artícu-

les treinta, treinta y uno y demás del Código de Justicia militar que fueren aplicables.

Del Fiscal

Artículo décimotercero. Separadamente de las Auditorías de División orgánica y donde éstas residan, funcionará el Ministerio fiscal jurídico-militar, que, bajo la dependencia del Fiscal general de la República, ejercerá las funciones que le atribuye el Código de Justicia militar y las Leyes.

Artículo décimocuarto. Los Fiscales de las Auditorías de División en campaña, Sector o Cuartel general, tendrán, dentro de su respectiva de marcación, las mismas atribuciones que los de División orgánica, siendo de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo duodécimo de este Decreto.

Del Juez instructor y del Secretario

Artículo décimoquinto. Regirá, en cuanto a los Jueces instructores, permanentes o eventuales, y los Secretarios de causas, lo dispuesto en los capítulos primero y tercero del título séptimo del tratado primero, y capítulos primero y tercero del título tercero del tratado tercero y demás disposiciones aplicables a ellos del Código de Justicia militar, salvo lo que establecen los artículos que siguen. El Juez instructor será de categoría igual o superior a la que tenga el más caracterizado de los presuntos responsables.

Artículo décimosexto. La jurisdicción del Juez instructor se extenderá a todos los lugares del territorio donde sea necesaria su actuación, y, en su consecuencia, se prescindirá de realizar diligencias, por medio de exhorto, cuando se estime más rápida la actuación directa del Juez del propio sumario, pero para ello será necesario que el Auditor, en dictamen razonado, lo acuerde.

Asimismo se aplicará la Orden de Justicia de quince de Octubre de mil novecientos treinta y seis (GACETA del diez y seis), sobre Comisiones rogatorias de los Jueces militares a los ordinarios, mientras perduren las excepcionales circunstancias actuales.

Artículo decimoséptimo. En las plazas donde haya Jueces permanentes, tramitarán éstos los sumarios, expedientes judiciales y diligencias pre-

vias. En casos excepcionales podrán nombrarse Jueces especialmente encargados de tramitarlos.

Artículo décimoctavo. Cuando, por las extraordinarias circunstancias que concurren en los delitos o las del lugar o momento de su ejecución, o de las personas que en ellos hubieran intervenido, o por haber sido cometidos en los lugares pertenecientes a la jurisdicción de más de una Auditoría, se estimase nombrar Jueces especiales, se procederá en la forma que previene la Ley de veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y seis, haciéndose extensiva al Ministro de la Guerra la facultad que el artículo segundo de dicha Ley otorga al Fiscal de la República.

De los Tribunales de Guerra

Artículo décimonoveno. Para la vista y fallo de los sumarios seguidos a tenor de lo previsto en el capítulo primero de este Decreto se constituirán Tribunales Populares de Guerra, integrados en la siguiente forma:

Presidente, el Delegado del Comisariado general de Guerra que actúe en el Sector, División o Cuartel general en que ocurran los hechos, o quien aquél designe; un Vocal técnico, funcionario jurídico, y, en su defecto, militar, que sea Letrado, y tres Vocales militares, que serán de categoría igual o superior al inculgado, siendo aquéllos, en todo caso, de alguna de las categorías del Cuerpo de Suboficiales. Cuando sean varios los inculcados se procurará que los Vocales sean de categoría igual o superior a la del más caracterizado de ellos. Asimismo se designarán dos Vocales suplentes.

Actuará de Fiscal un funcionario jurídico, adscrito a la Fiscalía correspondiente, o, en su defecto, un militar que sea Letrado, que lo designará o tendrá nombrado el Ministro de la Guerra. Cuando el Ministro de la Guerra no lo tuviere designado, el Jefe del Sector, División o Cuartel general en que ocurran los hechos, al mismo tiempo que se dirija al Ministerio pidiendo el nombramiento de dicho Fiscal, le remitirá, por si estima hacer uso de ella, relación de los militares Letrados que existan en las fuerzas bajo su mando. Igual procedimiento se seguirá para la desig-

nación del Vocal técnico, que actuará de Ponente en el Tribunal.

Artículo vigésimo. El Auditor del Sector, División o Cuartel general en que el sumario se hubiere incoado determinará la categoría de los miembros del Tribunal, dentro de los límites previstos en el artículo anterior. El mismo acuerdo designará, de entre los nombrados, el Vocal técnico.

Por sorteo se verificará el nombramiento de los Vocales titulares y suplentes del Tribunal, y, a tal efecto, las Auditorías dispondrán de relaciones separadas, por empleos, de las fuerzas militares de su respectiva demarcación.

El sorteo tendrá lugar ante el Presidente del Tribunal y del Juez instructor, a presencia, necesariamente, del Fiscal y del Defensor, del procesado, citados previamente, actuando de insaculador el Secretario del procedimiento, y en éste constará, en acta firmada por todos los presentes, la composición definitiva del Tribunal.

Del Defensor

Artículo vigésimoprimer. El acusado designará libremente el Defensor entre Abogados o militares, pudiendo designar también a un hombre bueno, y, si no lo hiciere, o el designado no empezara a actuar en el plazo que el Juez le señale. Éste presentará al acusado una relación de militares, preferentemente Letrados, para que de entre ellos lo designe. Si no lo hiciere, entonces lo nombrará el Auditor.

CAPITULO CUARTO

Procedimientos

Artículo vigésimosegundo. Los sumarios que se instruyan por delitos atribuidos a la jurisdicción de guerra se tramitarán con arreglo a las normas establecidas en el tratado tercero del Código de Justicia militar, sin otras modificaciones que las que se señalan en los artículos que siguen.

Artículo vigésimotercero. Todo parte o denuncia que se deduzca contra un presunto responsable será remitido directamente al Jefe del Cuartel general, División o Sector del que dependa la Unidad en que preste servicio el denunciado, o en cuya zona de operaciones se hubiera ejecutado el delito, cuyo Jefe militar lo trasladará al Auditor correspondien-

ta para que, previo informe del Fiscal, dictamine aquél si el hecho es constitutivo de delito o de falta, o si, por el contrario, no existe materia delictiva alguna, o bien procede la inhibición en favor de otros Tribunales.

Acordado la instrucción del sumario o expediente, el Auditor designará el Juez instructor que lo haya de tramitar, remitiendo a éste el parte y, en su caso, el atestado o las diligencias previas que se hubieren formado.

Artículo vigésimocuarto. Cuando el Juez instructor acuerde el procesamiento de algún inculcado, dará cuenta inmediata al Jefe del Cuartel general, División o Sector y al Delegado del Comisario de Guerra del mismo, y requerirá al procesado o procesados para que designen defensor en la forma que previene el artículo vigésimoprimerio.

Artículo vigésimoquinto. Los individuos y Clases de tropa, mientras estuvieren detenidos, percibirán su haber íntegro, el cual se dividirá en dos partes: una equivalente a la quinta parte de lo que percibieren, que se destinará a su sustento, y el resto del haber, que se hará efectivo a la mujer del procesado, si es casado, o, en otro caso, a la persona de su familia que designe ante el Juez instructor, que lo hará así constar en las diligencias sumariales.

Para los Oficiales sometidos a procedimiento ante estos Tribunales se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código de Justicia militar, con las modificaciones establecidas en el Decreto de siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

Artículo vigésimosexto. Terminado el sumario o expediente, el Juez instructor lo elevará al Auditor del Cuartel general, División o Sector que corresponda, por conducto del Jefe militar de los mismos.

Artículo vigésimoséptimo. El Auditor, previo informe del Fiscal, podrá acordar el sobreesimiento de la causa, la práctica de nuevas diligencias o la vista y fallo de las mismas. Si se tratara de expediente y lo estimare completo, propondrá al Jefe militar de quien lo recibió la constitución del Consejo de Disciplina.

Artículo vigésimoctavo. Acordada la vista de la causa, una vez que

ésta sea recibida por el Juez instructor, lo pondrá en conocimiento del Jefe militar del Cuartel general, División o Sector y del Delegado del Comisario de Guerra, para que el citado Jefe militar señale el lugar, día y hora de la celebración del juicio ante el Tribunal Popular de Guerra, y comunicado a su vez al Auditor, éste procederá en la forma que previene el artículo vigésimo.

Artículo vigésimonoveno. El Juez instructor comunicará al Fiscal y al Defensor o Defensores, con cinco días de anticipación, la fecha de la celebración del juicio, para que aquéllos propongan ante el mismo los testigos y pruebas de que intenten valerse y puedan, una vez declaradas admisibles por el Juez instructor, practicarse en el acto de la vista.

Artículo trigésimo. Los informes, tanto del Fiscal como de las defensas, en el acto de la vista, así como de las rectificaciones o ratificaciones de los mismos, serán verbales.

Artículo trigésimoprimerio. El fallo se notificará a las partes por el Juez instructor y Secretario, extendiéndose la oportuna diligencia, que firmarán los aludidos, y omitiéndose la notificación, si la pena fuera de muerte, en cuyo caso tal diligencia se practicará una vez firme el acuerdo de su ejecución.

Artículo trigésimosegundo. Las sentencias que pronuncien los Tribunales Populares de Guerra habrán de ser sometidas a la aprobación del Auditor, del Jefe militar del Cuartel general, División o Sector y del Delegado del Comisariado de Guerra, quienes emitirán su dictamen por el orden expresado.

Obtenida la triple conformidad de dichas autoridades, la sentencia será firme y ejecutoria. En caso de disentir éstos entre sí o con la sentencia, se elevará la causa a la Sala Sexta del Tribunal Supremo, que resolverá en definitiva.

Si la pena impuesta fuera la de muerte, no será firme ni se ejecutará hasta recibir el enterado del Gobierno, al que se comunicará previamente la sentencia, como dispone el artículo diez del Decreto de dos de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Artículo trigésimotercero. En cuanto a los reos en rebeldía, no se aplicará más disposición que el tí-

tulo vigésimo del Código de Justicia militar.

Artículo trigésimocuarto. Para la constitución de los Tribunales Populares de Guerra, en plazas o fortalezas sitiadas o bloqueadas, en Unidades aisladas o de difícil comunicación, se seguirán las normas que establece la sección segunda del título cuarto del libro segundo del Código de Justicia militar, adaptadas a lo que se previene en este Decreto.

CAPITULO QUINTO

De los Consejos de Disciplina

Artículo trigésimoquinto. Las faltas militares graves, definidas y sancionadas en el Código de Justicia militar, serán corregidas por un Consejo de Disciplina, compuesto de un Presidente, que será Jefe u Oficial, nombrado por el Jefe militar del Sector, División o Cuartel general, en su caso, y dos Vocales, entre los de la categoría del culpable, siempre que, por lo menos, pertenezcan a alguna de las categorías del Cuerpo de Suboficiales, designado uno por el Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el infractor y otro por el Delegado del Comisariado de Guerra que cerca del mismo actúen.

Artículo trigésimosexto. En el caso de que el acuerdo del Consejo de Disciplina no fuera unánime, la ratificación, rectificación o anulación de aquel acuerdo lo efectuará, en fallo inapelable, el Jefe militar del Sector, División o Cuartel general que ordenó la celebración del Consejo de Disciplina, previo dictamen del Auditor de la División, Sector o Cuartel general.

El Consejo de Disciplina fallará teniendo a la vista únicamente los antecedentes que se deriven del expediente judicial incoado, y su resolución, en forma de acuerdo, se unirá al mismo. Cuando los estimare insuficientes, podrá pedir la ampliación del expediente.

CAPITULO SEXTO

Del Cuerpo Jurídico militar

Artículo trigésimoséptimo. Las Auditorías, en sus funciones asesoras de índole no judicial, dependerán directamente del Asesor jurídico del Ministerio, quien tendrá también a su cargo la Inspección general de

Auditorías, manteniéndose las facultades que a la Sala Sexta del Tribunal Supremo confiere el Decreto de trece de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para la designación interina o en propiedad del personal jurídico militar y normal funcionamiento y organización de las atribuciones encomendadas a los mismos.

CAPITULO SEPTIMO

De las penas

Artículo trigésimoctavo. Las penas militares o comunes de privación de libertad que impongan los Tribunales Populares de Guerra serán sustituidas por las que determina el capítulo octavo del Decreto de Justicia de esta misma fecha.

Asimismo se aplicará el capítulo noveno del Decreto anteriormente mencionado, para las causas seguidas contra prisioneros procedentes del campo rebelde, teniendo en cuenta igualmente lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.

CAPITULO OCTAVO

De la rehabilitación

Artículo trigésimonoveno. La responsabilidad criminal se extinguirá, como previene el artículo doscientos diez y seis del Código de Justicia militar, y, además, por la rehabilitación penal militar.

Por virtud de ésta, los militares procesados o condenados en tiempo de campaña a penas de cualquier naturaleza, excepto la de muerte, o a ésta misma, si les fue conmutada, podrán ser destinados a su instancia, previo el informe del Auditor correspondiente y por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de la Guerra, al puesto de servicio que se considere conveniente, en que serán objeto de la debida observación durante un período mínimo de seis meses, y si, por su valor, disciplina al frente del enemigo, respeto a las instituciones de la República y arrepentimiento se les conceptuase merecedores de ello, serán propuestos, por el Jefe superior del Cuartel general, Di-

visión, Sector o Unidad en que sirvieren, para la rehabilitación.

La rehabilitación penal militar será acordada en Consejo de Ministros, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, instruyéndose para ello expediente de carácter judicial, que se ajustará a los trámites establecidos para los de indulto. Al informe de conducta prevenido se unirá constancia de la observada durante el período mínimo de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, e informe del Delegado del Comisariado de Guerra, adscrito a la Unidad donde aquéllos hubieren prestado sus servicios.

La rehabilitación producirá los efectos del indulto y se revocará, en caso de reincidencia, consignándose su concesión en la documentación militar del interesado.

CAPITULO NOVENO

De los Delegados del Comisariado general de Guerra

Artículo cuadragésimo. Los Delegados del Comisariado general de Guerra quedarán asimilados, según su cargo, a las correspondientes categorías del Ejército y estarán sujetos a las mismas penas y responsabilidades que los militares.

Artículo cuadragésimoprimer. Cuando haya que constituir Tribunal para juzgar delitos en plazas, Unidades o fuerzas que no tengan Delegado del Comisariado general de Guerra, el Jefe militar asumirá futegramente las funciones que este Decreto confiere a ambos. El mismo criterio se seguira cuando tengan que constituirse Consejos de Disciplina para juzgar las faltas graves.

CAPITULO DECIMO

Disposiciones generales

Artículo cuadragésimosegundo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis, transfiriendo al Ministro de la Gobernación las facultades que el artículo ciento setenta y uno del Código de Justicia militar confiere a las autoridades militares para dictar bandos, estas autoridades conservarán esta facultad en casos ex-

cepcionales y previa autorización del Ministro de la Guerra.

Artículo cuadragésimotercero. Queda derogado el Decreto de diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete, la Ley de diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y cinco, el Decreto de trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco y cuantas disposiciones dictadas con anterioridad se opongan al presente, el cual comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo cuadragésimocuarto. Este Decreto se aplicará a todos los delitos y faltas que se cometan con posterioridad a su publicación y a las causas que en la misma fecha estuvieren pendientes de vista y fallo.

Artículo cuadragésimoquinto. Se aplicará en su caso a las sentencias que dicten los Tribunales Populares de Guerra, la facultad que al Gobierno confiere, para revisarlas, el artículo ciento veintidós del Decreto de Justicia de esta misma fecha.

Artículo cuadragésimosexto. Las dudas que suscite la aplicación de este Decreto serán comunicadas, por conducto reglamentario, al Ministro de la Guerra, el que resolverá, previo informe del Asesor jurídico del Ministerio y la Sala correspondiente del Tribunal Supremo.

Artículo cuadragésimoséptimo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el título décimo del tratado primero del Código de Justicia militar, las responsabilidades en que puedan incurrir en el ejercicio de sus cargos los Jueces, Auditores, miembros de los Tribunales Populares de Guerra y autoridades que intervienen en la administración de justicia militar serán exigibles ante el Tribunal Especial establecido por la Ley de trece de Junio de mil novecientos treinta y seis, y conforme a los trámites que determina dicha Ley, sin otras modificaciones que las señaladas en el capítulo duodécimo del Decreto del Ministerio de Justicia de esta misma fecha.

Artículo cuadragésimooctavo. Queda derogado el artículo doscientos siete del Código de Justicia militar, por lo que la ignorancia de las Leyes penales militares no excusará de su cumplimiento, debiendo, sin embargo, velar los Jefes militares, bajo

su estricta responsabilidad, para que les sean leídas a todos los soldados.

Dado en Valencia, a siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

ORDENES

Ministerio de la Guerra

SECRETARIA

COMISARIADO GENERAL DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: Queda ampliada por esta orden, a seis el número de Subcomisarios generales dependientes del Comisariado general de Guerra a que se refiere el artículo cuarto de la circular de 15 de octubre de 1936 (D. O. número 211).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por orden circular de esta fecha, elevando a seis el número de Subcomisarios dependientes del Comisariado general de Guerra, he resuelto que el cargo de Subcomisario general creado, recaiga en D. José Lain Entralgo, que actuará como Inspector del Ejército de operaciones del Norte, con residencia en Santander, en cuanto se relacione con los trabajos y cometido del Comisariado general.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en su cargo de Comisario delegado de Guerra de división, a los siguientes señores, que actuarán en funciones de su cargo cerca de los jefes de las divisiones que se expresan a continuación:

D. José Conesa Arteaga, cerca del jefe de la tercera división.

D. Carlos Sanz Asensio, cerca del jefe de la quinta división.

D. Pedro Bono Piombo, cerca del jefe de la octava división.

D. José Climent Pastor, cerca del jefe de la décima división.

D. Juan Meñoz Lizcano, cerca del jefe de la 14 división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en sus cargos de Comisarios delegados de Guerra de división, a los

siguientes señores, que actuarán en funciones de su cargo cerca de los jefes de los Cuernos de Ejército que se expresan a continuación:

D. Ramón Díaz Hervás, cerca del jefe del primer Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

D. Manuel González Molina, cerca del jefe del segundo Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

D. Francisco Antón Sanz, cerca del jefe del tercer Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

D. Feliciano Benito Anaya, cerca del jefe del cuarto Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

D. Luis Delage García, cerca del jefe del quinto Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

D. José Juco Torral, cerca del jefe del sexto Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Circular. Excmo. Sr.: Nombrado por decreto de 10 del actual (D. O. número 114) jefe superior de Policía de Barcelona, el teniente coronel de Infantería D. Emilio Torres Iglesias, he resuelto continúe el interesado en la situación de "Al Servicio de otros Ministerios".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de mayo de 1937.

P. D.

CARLOS DE BARATBAR

Señor...

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en las órdenes circulares de 10 y 23 de octubre de 1936 (D. O. núms. 208 y 219), respectivamente, en relación con la de 26 de marzo próximo pasado (D. O. núm. 75), y como ampliación a las de 18 de enero y 17 de marzo del corriente año (D. O. núms. 18 y 68), he resuelto conceder el empleo que se indica al personal que figura en la siguiente relación, que principia con D. Ricardo Clavería Iglesias y termina con D. Rufino Barbeira Calvelo, el cual disfrutará en los empleos que se les otorga la antigüedad y efectos administrativos que en cada uno de ellos se determina en dicha relación, excepción hecha de los que hayan sucumbido en defensa de la República con anterioridad al primero de octubre último, a quienes se les señalará la antigüedad de la fecha de su fallecimiento y efectos administrativos a partir del mes siguiente al de la defunción.

A los que en cumplimiento a lo dispuesto en la orden circular de 5 de diciembre último (D. O. núm. 259), en relación con la de 9 de enero del corrien-

te año (D. O. núm. 9), se les concede el empleo de teniente y hayan sucumbido en defensa de la República con anterioridad a primero del mencionado diciembre, les será válido únicamente el empleo automático que se les otorga.

Los alféreces que con motivo de su ascenso a teniente les corresponda percibir sueldo inferior al que ahora disfrutan, continuarán en el goce de éste hasta que por acumulación de quinquenios o mejora del asignado a su nueva categoría alcancen otro superior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Orden circular de 26 de marzo último (D. O. núm. 75) en relación con la de 23 de octubre de 1936 (D. O. núm. 219)

ESTADO MAYOR

(Jefes y capitanes)

A mayor

D. Ricardo Clavería Iglesias, del Cuartel General del Frente de Aragón, antigüedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguiente.

INFANTERIA

(Jefes y capitanes)

A mayor

D. Ildefonso Suárez Alvarez, del Cuerpo de Ejército de Asturias, antigüedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguiente.

D. Angel Hernández del Castillo, del mismo, igual que el anterior.

D. Fulgencio González Gómez, del regimiento núm. 15, igual que el anterior.

Orden circular de 26 de marzo último (D. O. núm. 75) en relación con la de 10 de octubre de 1936 (D. O. núm. 208)

INFANTERIA

(Tenientes y alféreces)

A capitán

D. Silvestre Curriel Merchán, del Cuerpo de Ejército de Asturias, antigüedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguiente.

D. Angel Rivera Fernández, del mismo, igual que el anterior.

D. Arturo Fernández Castilla, de Portugal, del mismo, igual que el anterior.

D. Inocencio Frias García, del mismo, igual que el anterior.

A teniente

D. Pedro Prieto Fernández, del Cuerpo de Ejército de Asturias, antigüedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguiente.

A alférez, teniente y capitán

D. Manuel Alvarez Vinón, del Cuerpo de Ejército de Asturias, antigüedad en el empleo de alférez de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguiente, en el de teniente la

de primero de diciembre del mismo año y efectos administrativos a partir de primero de enero último y en el de gapi-tán la de primero de marzo del corrien-te año y efectos administrativos a partir de primero de abril próximo pasado.

D. José Pantoja Sánchez, del mis-mo, igual que el anterior.

D. Manuel Morente Rodríguez, del mismo, igual que el anterior.

A brigada y teniente

D. Eduardo Pérez Villa, del Cuerpo de Ejército de Asturias, antigüedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguiente en el empleo de brigada y en el de teniente la de primero de diciembre del mismo año y efectos administrativos a partir de primero de enero último.

D. Antonio Botana Freire, del mismo, igual que el anterior.

D. Francisco González Benavides, del mismo, igual que el anterior.

D. Eusebio Ministral Nogués, del mis-mo, igual que el anterior.

D. Antonio Navarro Jiménez, del mismo, igual que el anterior.

D. Nicolás Cedillo Grageda, del mis-mo, igual que el anterior.

D. Manuel Jofrá Beltrán, del mismo, igual que el anterior.

CABALLERÍA

(Suboficiales y cabos)

A brigada y teniente

D. Francisco Navarro Cledera, del Escuadrón Mixto, sector de Córdoba, anti-güedad en el empleo de brigada de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguiente, y en el de teniente la de primero de diciembre de dicho año y efectos administrativos a partir de primero de enero último.

A sargento

D. Pedro Capa Gómez, del Depósito Central de Remonta, antigüedad de pri-mero de octubre de 1936 y efectos admi-nistrativos a partir de primero de no-viembre siguiente.

D. Agapito Villar Escudero, del mis-mo, igual que el anterior.

D. Antonio Cazalla López, del mismo, igual que el anterior.

D. Juan Arenas Pons, del mismo, igual que el anterior.

D. Rafael Palomino Mangreno, del mismo, igual que el anterior.

Orden circular de 26 de marzo de 1937 (D. O. núm. 75), en relación con la de 23 de octubre de 1936 (D. O. núm. 219)

ARTILLERÍA

(Jefes y capitanes)

A teniente coronel

D. Antonio Ramírez de Arellano y Ro-mero, de la Inspección de Fabricación de este Ministerio, antigüedad de pri-mero de octubre de 1936 y efectos ad-ministrativos a partir de primero de no-viembre siguiente.

CUERPO AUXILIAR DE ARTI-LLERÍA

A mayor del Cuerpo Auxiliar de Arté-lleria

D. Antonio Cascales Rodríguez, de la

Inspección de Fabricación de este Mi-nisterio, antigüedad de primero de octu-bre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguiente.

D. Antonio Fernández Novallbos, del Parque de Ejército núm. 1, igual que el anterior.

Orden circular de 26 de marzo último (D. O. núm. 75) en relación con la de 10 de octubre de 1936 (D. O. núm. 208)

ARTILLERÍA

(Teniente y alféreces)

A capitán

D. Ceferino Pérez Nolla, del regi-miento ligero núm. 6, antigüedad de pri-mero de octubre de 1936 y efectos admi-nistrativos a partir de primero de no-viembre siguiente.

D. José Reig Feliu, del regimiento ligero núm. 5, (fallecido), igual que el anterior.

A teniente

D. Joaquín Recio Pizarro, del Par-que divisionario de Alcañiz, con anti-güedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de pri-mero de noviembre siguiente.

D. Jaime Nadal Artigues, de la De-fensa de Costa, sector de Gerona, Ba-tería la Escala, igual que el anterior.

CUERPO AUXILIAR DE ARTI-LLERÍA

A capitán del Cuerpo Auxiliar de Arti-lleria

D. Vicente Alfonso Albert, del Par-que divisionario núm. 3, con anti-güedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de pri-mero de noviembre siguiente.

D. José Bermejo López-Quintana, de la Fábrica de Pólvoras de Murcia, igual que el anterior.

D. Carlos Reyna Sánchez Tiraño, de la misma, igual que el anterior.

D. Manuel Nicolás Tomás, de la mis-ma, igual que el anterior.

D. Sebastián Ruiz Fernández, de la misma, igual que el anterior.

D. Pedro Sánchez Castaño, de la mis-ma, igual que el anterior.

D. Eugenio Trillo Gómez, de la mis-ma, igual que el anterior.

D. Juan Gómez García, del Parque de Ejército núm. 1, igual que el ante-rior.

D. Vicente Calatayud Nieves, del mis-mo, igual que el anterior.

D. José Cañizares Llerandi, del mis-mo, igual que el anterior.

D. José Pinilla Rayo, del mismo, igual que el anterior.

ARTILLERÍA

(Suboficiales y cabos)

D. Antonio Ferrer Mur, de la De-fensa de Costa, sector Gerona, anti-güedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de pri-mero de noviembre siguiente en el em-pleo de alférez, y en el de teniente la de primero de diciembre del mismo año y efectos administrativos a partir de pri-mero de enero último.

D. Juan Silvestre Jiménez, del regi-miento ligero núm. 5, igual que el an-terior.

ARTILLERÍA

(Suboficiales y cabos)

A brigada y teniente

D. José Carballo Durán, de la división Durruti, sector Parlete, antigüedad en el empleo de brigada primero de octu-bre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguien-te, y el de teniente la de primero de di-ciembre del mismo año y efectos admi-nistrativos a partir de primero de enero último.

D. Juan Ramírez Delgado, de la Co-mandancia de Fuerzas y Servicios de Artillería de Almería, igual que el an-terior.

D. Manuel García Carrasco, de la misma, igual que el anterior.

D. Alfonso Puelma Castillo, Defensa Costa, sector Gerona, igual que el ante-rior.

D. Jesús Lorente Gómez, división Luis Juvert, igual que el anterior.

D. Jacinto González Carcedo, de la misma, igual que el anterior.

D. Antonio Reyes Fernández, de la misma, igual que el anterior.

D. Bonifacio Pérez Madrid, de la misma, igual que el anterior.

A sargento

D. Andrés Villalobos Pérez, de la Comandancia de Fuerzas y Servicios de Artillería de Almería, con antigüedad de primero de octubre de 1936 y efec-tos administrativos a partir de prime-ro de noviembre siguiente.

D. Agustín Funez Belmonte, de la misma, igual que el anterior.

D. Ricardo Fernández Zacal, de la misma, igual que el anterior.

D. José Garofano Cara, de la mis-ma, igual que el anterior.

D. Antonio Salinas Bermejo, de la 78 Brigada Mixta, igual que el ante-rior.

A sargento maestro de banda

D. Tomás San José del Valle, del Grupo de Información núm. 2, anti-güedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de pri-mero de noviembre siguiente.

Orden circular 10 de octubre de 1936 (D. O. núm. 208)

INGENIEROS

(Suboficiales y cabos)

A alférez y teniente

D. Andrés Rodríguez Matilla, del Ba-tallón Zapadores Minadores núm. 7, anti-güedad en el empleo de alférez de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguiente, y en el de teniente la de primero de diciembre del mismo año y efectos administrativos a partir de primero de enero último.

A sargento

D. Juan Clavo Martínez, de la Agru-pación de la primera división, anti-güedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de pri-mero de noviembre siguiente.

Orden circular de 23 de octubre de 1936 (D. O. núm. 219)

SANIDAD MILITAR (Jefes y capitanes)

A coronel médico

D. José Amo Sloker, de la Clínica Militar de Ciempozuelos, antigüedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguiente.

A teniente coronel médico

D. Mario Romero Plá, del Hospital Militar de Urgencia, antigüedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguiente.

A mayor médico

D. Juan de Prado Pinto, del Hospital Militar de Alcalá de Henares, antigüedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguiente.

D. Alberto Leiva Delgado, a las órdenes del general jefe del Ejército del Norte, igual que el anterior.

D. Jacinto Hernández Sánchez, del regimiento ligero núm. 2, igual que el anterior.

VETERINARIA

A mayor veterinario

D. Valentín Madrid Mansilla, disponible voluntario primera división, antigüedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguiente.

Orden circular de 26 de marzo último (D. O. núm. 75), en relación con la de 23 de octubre de 1936 (D. O. núm. 219)

A mayor veterinario

D. Mateo Madrudejos y Villegas, en el Escuadrón Mixto, sector Córdoba, antigüedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguiente.

Orden circular de 10 de octubre de 1936 (D. O. núm. 208)

A capitán médico

D. José María López Avellán, del primer Grupo divisionario de Intendencia, antigüedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguiente.

D. Alejandro González de Canales, del Hospital Militar de Urgencia, igual que el anterior.

D. Fermín Cerezo Almendáriz, del Tren Hospital núm. 1, igual que el anterior.

A capitán farmacéutico

D. Miguel Comenge Gerpe, del Laboratorio y Parque Central de Farmacia, antigüedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguiente.

A capitán de Sanidad Militar

D. Vicente Calderón Treceño, a las órdenes del jefe de Sanidad de Madrid, antigüedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de número de noviembre siguiente.

Orden circular de 26 de marzo de 1937 (D. O. núm. 75), en relación con la de 10 de octubre de 1936 (D. O. núm. 208)

CUERPO DE OFICINAS MILITARES

A capitán del Cuerpo de Oficinas Militares

D. Federico Fusté Barrientos, de la Caja de Recluta núm. 28, antigüedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguiente.

BRIGADIA OBRERA Y TOPOGRAFICA DE ESTADIO MAYOR (A extinguir)

A brigada y teniente de Infantería

D. Francisco Orche Bravo, de la Sección de Artes Gráficas, antigüedad en el empleo de brigada de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguiente, y en el de teniente la de primero de diciembre del mismo año y efectos administrativos a partir de primero de enero último.

D. Juan Martín Álvarez, de la misma, igual que el anterior.

D. Dionisio Gómez Otero, de la misma, igual que el anterior.

A sargento

D. Rufino Barbeira Calvelo, de la Sección de Artes Gráficas, antigüedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguiente.

Valencia, 12 de mayo de 1937.—Largo Caballero.

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo determinado en el párrafo segundo de la orden circular de 17 de marzo último (D. O. número 68), he resuelto quede sin efecto el ascenso al empleo de teniente concedido por dicha disposición al sargento D. Francisco Arrobas Ruiz, procedente del regimiento de Infantería número uno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS DE BARRIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los jefes de los Cuerpos que se indican, para cubrir vacantes en el empleo de sargento, en cumplimiento a lo dispuesto por órdenes circulares y telegráficas de 5 de diciembre último (D. O. núm. 239), 17 de febrero anterior y 9 de marzo próximo pasado, he resuelto aprobarlas y confirmar en sus empleos de sargentos de Ingenieros a los que figuran en la siguiente relación, que principia con D. José Lloréns Safont y termina con D. José Ripoll Campos, por haber sido considerados aptos para ello, señalándoseles la antigüedad de primero de marzo último y efectos administrativos a partir de primero del pasado mes de abril, siendo destinados en su nuevo empleo a los puntos que se indican, donde se incorporarán con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Valencia, 12 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Del Parque Automóvil del Ejército, al mismo

D. José Lloréns Safont.
" Luis González del Pozo.
" Julio Rúa López.
" José Molina Molina.
" Máximo Trujillo González.
" Ernesto Segura Esplugues.
" Marcelino Saiz Soto.
" Jesús García Manrique.
" Gregorio Ventura Maiquez.
" Antonio Carrasco Calderón.
" Mariano Arpa Ramiro.
" Basilio López Mouroy.
" Esteban San José Arroyo.
" Benito Ramírez López.
" Angel Buitrago Pérez.

De la Agrupación de Ingenieros de la primera división, a la misma

D. Anselmo Paris Bravo.
" Ciriaco Muñueco García.
" Antonio Cánovas González.
" Celedonio Serrano Santander.
" Hermógenes Gorrochátegui Boix.
" Gregorio Casas Villeta.
" Agustín Arrivillaga Cañete.
" José Sánchez Núñez.
" Juan Guijarro Villena.
" Antonio Vázquez Archilla.
" Teófilo de Castro Regueros.
" Vicente Ros Fernández.
" Diego Noguero Melguizo.
" Julio Fernández Quiñones.
" Rafael Galán Ruiz.
" Ramón Real Hernández.
" Teodoro Vallejo Hidalgo.
" Cándido Vellat Alejandro.
" Teodoro Martín Blanco.
" José Bravo Olmeda.
" Adolfo Sierra Faes.
" Vicente Molina Torres.
" Joaquín Hernández González.
" Juan Manuel Sánchez Olivera.
" Tomás Ayala Fernández.
" Leopoldo Seoane Liras.
" Vicente Mandado Becedas.
" Juan José Sánchez Gómez.
" José Antonio Dolores Martín.
" Miguel Barrera Araunabeña.
" Rafael García Huete.
" Joaquín Montañés Martínez.
" Bernardo Romero Martín.
" Antonio Romero Martín.
" Juan Francisco Gómez García.
" Pedro López Cañadilla.
" Pablo Benito Macón.
" Pedro Serrano Núñez.
" Leandro Sánchez Henche.
" Alípio Álvarez González.
" Angel Iglesias Rodríguez.
" Félix Pérez Yague.
" Jesús Muruzábal García.
" Alfonso Filemón Benítez-Pérez.
" Lorenzo Carrascosa Olivares.
" Jesús Westemayer Alonso.
" Vidal Flores Martínez.
" Antonio Belmonte Muñoz.
" José Sandoval Luna.
" Eduardo Chana Rodríguez.
" Pedro Nicolás Cerrada.
" Marcelino Carla Jiménez.

" Antonio Quintana Bustos.

" José Claramunt Batres.

De la Agrupación de Ingenieros de la primera división, a la 108 Brigada Mixta

D. Román Emilio Oviedo.

" Mántie Sánchez Rey.

" Vicente Serrano Santillana.

De la Agrupación de Ingenieros de la primera división, a la 107 Brigada Mixta

D. Carlos Lisnier Pedraza.

" Francisco Martínez Medina.

" Baltasar Monje Garzo.

De la Agrupación de Ingenieros de la primera división, a la 106 Brigada Mixta

D. Angel Buena Rodeigo.

" Antonio Rabanal Caro.

" Vicente Pardo Díaz.

De la Agrupación de Ingenieros de la primera división, a la 87 Brigada Mixta

D. Miguel Grande Segovia.

" José Manuel Quevedo.

" Emilio Balada Muriilo.

De la Agrupación de Ingenieros de la primera división, a la 86 Brigada Mixta

D. Julio Castejón Carranza.

" Alejandro Sacristán Barahona

" Joaquín Vizcaino Tamayo.

De la Agrupación de Ingenieros de la primera división, a la 83 Brigada Mixta

D. Esteban Arranz Sanz.

" Angel Palomo Santurce.

" Rafael Gómez Arnáiz.

De la Agrupación de Ingenieros de la primera división, a la 82 Brigada Mixta

D. José Akao Rodríguez.

" Manuel Rodríguez Torreira.

" Antonio Santos Monje.

De la Agrupación de Ingenieros de la primera división, a la 81 Brigada Mixta

D. Luis Jiménez Alejo.

" Benito García García.

" Manuel Martín García.

De la Agrupación de Ingenieros de la primera división, a la 114 Brigada Mixta

D. Segundo Durante Martín.

Del batallón Zapadores Mímadores número 3, al mismo

D. Alfonso Guevara García.

" José Ripoll Campos.

Valencia, 12 de mayo de 1937.—Largo Caballero.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el jefe del Establecimiento Central de Intendencia, para cubrir vacantes en el empleo de sargento, he resuelto aprobarla y confirmar en dicho empleo a los que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Florentino López Pérez y termina con D. Generoso Martín Martínez, por haber sido considerados aptos para ello, señá-

ndoles la antigüedad de primero de marzo último con efectos administrativos de primero de abril próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Florentino López Pérez.

" Antonio Carretero Viuarás.

" Laudelino Allagaine Pérez.

" Eloy García Martín.

" José Robledo Martín.

" Generoso Martín Martínez.

Valencia, 12 de mayo de 1937.—Largo Caballero.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso formulada por la Jefatura del Cuerpo de Inválidos Militares a favor del personal del mismo que figura en la siguiente relación, que principia con el brigada D. Manuel Gallego Somalo y termina con el sargento primero D. Juan Cassa Ciurana, he resuelto concederles los empleos que se indican, por hallarse acogidos a la base segunda de la Ley de 15 de septiembre de 1932 (C. L. número 515), y reunir las condiciones que determina el artículo 12 del reglamento del Cuerpo de 5 de abril de 1933 (COLECCION LEGISLATIVA núm. 150), confiriéndoles en su nuevo empleo la efectividad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 4 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio. Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

A subayudante

Brigada D. Manuel Gallego Somalo, con efectividad de primero de abril de 1937

A brigada

Sargento primero D. Aurelio Aparicio Rubio, con efectividad de 10 de julio de 1936.

Otro, D. Andrés Resa Matameros, con la de 15 de julio de 1936.

Otro, D. Isidro Martínez Martínez, con la de primero de abril de 1937.

Otro, D. Juan Cassa Ciurana, con la de primero de abril de 1937.

Valencia, 4 de mayo de 1937.—Largo Caballero.

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los jefes del Cuerpo de Estado Mayor que a continuación se relacionan, causen baja en el Ejército, por hallarse en ignorado paradero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Mayores

D. Juan Arnau Mercader.

D. Francisco Mut Ramón.

" Benito Mirandá Urquiza.

Valencia, 12 de mayo de 1937.—Largo Caballero.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de Infantería D. Juan Antaya Durán, del regimiento número 4, cause baja en el Ejército por haber transcurrido más de dos meses en ignorado paradero y serle de aplicación lo dispuesto en la orden circular de 14 de marzo de 1900 (C. L. núm. 52), sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por abandono de destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 11 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el alférez de Caballería D. Francisco de la Vega Mora, en situación de disponible forzoso en la primera división orgánica, cause baja en el Ejército, por haber sido condenado, como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, a la pena de doce años y un día de internamiento, con las accesorias de pérdida de empleo y separación del servicio, por el Tribunal Popular Especial de Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por abandono de destino e ignorarse su paradero, he tenido a bien disponer que el teniente coronel del Arma de Ingenieros don Agustín Alvarez Meyras, cause baja en el Ejército, en virtud de cuanto dispone la orden circular de 14 de marzo de 1900 (C. L. número 52) y artículo octavo de la orden circular de 14 de febrero último (D. O. núm. 41).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 11 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto modificar la orden circular de 2 de marzo último, por la que se da de baja a personal del Arma de Ingenieros, en lo que al capitán D. Luis Maestre Pérez se refiere, en el sentido de que quede sin efecto la baja en el Ejército del referido capitán, volviendo al Arma de procedencia en el puesto que ocupaba antes de disponer la baja y surtiendo efectos administrativos esta disposición como si tal baja no hubiera tenido lugar, pasando destinado a la 36 Brigada Mixta, para el mando de la Compañía de Zapadores.

Lo comunico a V. E. para su co-

nacimiento y cumplimiento. Valencia, 11 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto cause baja en el Ejército como alférez médico provisional, empleo que le fué concedido por orden circular de 29 de marzo último (D. O. número 78), el médico civil D. Vicente Vigner Vicente, por haber sido designado jefe de la Sección de Análisis Higiénico-Sanitarios del Instituto provincial de Cuenca, por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el brigada de Sanidad Militar don Gabriel García Sopena, cause baja en el Ejército, por ignorarse su paradero, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que se instruya al efecto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el sargento de Sanidad Militar D. Juan Ramos Cuevas, de la 65 Brigada Mixta, cause baja en el Ejército por ignorarse su paradero, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que se instruya al efecto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en sus destinos del Cuartel general del Frente Vasco, y segunda Brigada Mixta de Montaña, a los mayores de Estado Mayor, ascendidos, D. José María Arbez Gusi y D. Ernesto de la Fuente Torres, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de mayo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los sargentos de Artillería en campaña, promovidos a este empleo por órdenes circulares de 21 de abril próximo pasado y 9 del actual (D. O. números 101 y 114), D. Francisco Jordán Muñoz, D. José Navarro Pérez, D. Juan Ortega Medina, D. Jesús Crespo Mas y D. Pedro López Gilón, procedentes de la Escuela Popular de Guerra de Artillería, pasen destinados al regimiento ligero núm. 6, al que deberán incorporarse con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de mayo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el sargento en campaña de Caballería D. Alfredo Pujadas Corbató, en situación de disponible forzado en la cuarta división orgánica, pase destinado a la 110 Brigada Mixta, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de mayo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los sargentos de Ingenieros D. Alejandro Martínez Landa, D. Antonio Capel Andújar y D. Basiliano Quijada y Sevilla, en situación de disponibles gubernativos en la primera división, cesen en la misma y pasen destinados al Grupo de Transmisiones del Ejército del Sur.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de mayo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto quede modificada la orden circular de 7 del actual (D. O. núm. 112), por la que se destina a diverso personal del Arma de Ingenieros, en el sentido que el teniente en campaña D. Federico Lubié Ortiz, es así como se llama, y no como figura en dicha disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 11 de mayo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el mayor de Intendencia en campaña D. Carlos Moncada Jareño, quede confirmado en su actual destino de la Jefatura de Servicios de Intendencia de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de mayo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que el personal que figura en la relación que empieza con D. Roberto Escribano Iglesias y termina con Germán Ferrando Folch, presten servicio en el Hospital Militar núm. 2, de Valencia, en los puestos que se señalan y con la asimilación que se les asigna y que tendrán en tanto ocupen los mencionados cargos.

Este nombramiento tendrá efectos ad-

ministrativos desde primero del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de abril de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Médicos

Director D. Roberto Escribano Iglesias, asimilado a comandante.

Jefe servicio cirujano D. José María Pastor Sancho, ídem id.

Ayudante cirujía D. Melquiades Moliner Piquer, asimilado a teniente.

Sala Medicina, D. Juan Silvestre Calvo, asimilado a capitán.

Auxiliar medicina D. Juan Jara Celma, asimilado a teniente.

Analista (Laboratorio), D. Emilio Bogani Valdecabres, asimilado a capitán.

Radiólogo D. Jaime Coch Parrull, asimilado a teniente.

Ayudante radiólogo D. José Mosteiro, asimilado a alférez.

Practicantes

D. Carlos Rossi Torres, asimilado a alférez.

D. Alfonso Denja Royo, ídem id.

D. Fausto González Vélez, ídem id.

D. Pablo Morales Lloréns, ídem id.

D. Manuel Martínez Ródenas, ídem id.

D. Jacob Micieses González, ídem id.

D. Justo Fernández, ídem id.

D. Salvador Roig Cebrián, ídem id.

Enfermeras con asimilación a enfermeras militares

Angela Soler Miguel.

María Luisa Cabezas Díaz.

Dora Pastor Marzo.

Eulalia Pastor Sancho.

Asimilación a mozos de sala

Carmen Blasco Teruel.

Josefa Crespo Giner.

Josefa Bretóns Martínez.

María Isaach Ridaura.

Isabel Olvina Otolí.

Dolores Baldó Soriano.

Isabel Bartes.

Milagros Miguel Vilatela.

Trinidad Huerta Lázaro.

María Santolaria Sabater.

Amparo Roig Matéu.

Vicenta Gómez López.

Práctico de Farmacia Conrado Ferrando Folch, asimilación a mozo de su clase.

Otro, Germán Ferrando Folch, ídem. Valencia, 29 de abril de 1937.—Largo Caballero.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto dejar sin efecto el destino a la Brigada Mixta 54, adjudicado al mayor de Infantería D. José Cebrecos Loubriel, por orden de 30 del mes próximo pasado (D. O. núm. 106), continuando el interesado en el Cuartel general del Ejército del Este.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de mayo de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto designar para el mando de la quinta división del Ejército del Centro, al mayor médico del Cuerpo de Sanidad Militar D. Miguel Palacios Martínez, que estaba destinado a las órdenes del general jefe del mismo Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los oficiales del Cuerpo de Oficinas Militares que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Luis Rovira Graells y termina con D. Ignacio Hernáiz Nuño, pasen a cubrir los destinos y las situaciones que en la misma se les señala, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

RELACION QUE SE CITA

Capitanes

D. Luis Rovira Graells, ascendido, de la cuarta división orgánica, a la misma.

D. Ernesto Ozcoz Monreal, ascendido, de este Ministerio, al mismo.

D. Manuel Ferreras Lobato, idem idem.

D. Angel Gili Nadal, ascendido, de la cuarta Brigada de Artillería y agregado al Ejército del frente de Aragón, en Híjar, a la misma, continuando en dicho Cuartel General.

D. Enrique Polo Clavel, de la suprimida Junta de Defensa de Madrid y Negociado de Enlace de este Ministerio, a dicho Negociado, en Madrid.

D. Leoncio Díaz Lardies, de este Ministerio y agregado a la Jefatura de Transporte de Madrid, a la Comandancia Militar de Almería, cesando en dicha Jefatura de Transporte. (Rectificación de la orden circular de 9 del actual (D. O. núm. 12), en el sentido de ser capitán y no teniente.)

Ascendidos, por circular de 8 del actual (D. O. número 115)

D. Jaime Pérez Lecha, de la suprimida Junta de Defensa de Madrid (orden telegráfica de 28 de enero último), a este Ministerio, Valencia.

D. Augusto Gutiérrez Oreiro, ascendido, idem idem.

D. Silverio Payá Lleó, de reemplazo por enfermo en la primera división orgánica, a igual situación.

D. Laureano Alfageme Pérez, del Cuartel General del Ejército del Centro, al mismo.

D. Vidal Pereda Iñiguez, de este Ministerio, al mismo.

D. Antonio Imedio Ruiz, de la cuarta división orgánica, a la misma.

D. José González Vázquez, idem idem.

D. Angel Garrido de la Fuente, de este Ministerio, al mismo.

D. Dionisio Banegas Gallego, del Ejército del Sur, al mismo.

D. Mariano Salvador Sánchez, de este Ministerio, al mismo.

D. Francisco Sánchez Yáñez, de la primera división orgánica, a la misma.

D. Adriano Rubio de Benito, de reemplazo por enfermo en la primera división orgánica, a igual situación.

D. Francisco Valdivia Esperano, del Ejército del Centro, segundo Cuerpo de Ejército, al mismo.

D. Arturo Martín Peñato, de este Ministerio (Sección Militar de la Dirección General de la Deuda), al mismo.

D. José Maciá Grau, del Ejército del Centro, cuarta división, al mismo.

D. José Piñel Estévez, de este Ministerio, Madrid, al mismo.

D. Enrique Salvador Benloch, de la tercera división orgánica, a la misma.

D. Abelardo Ampudia Sardain, de la Caja de recluta núm. 2, a la misma.

D. Ricardo Mayor Aban, del Ejército del Centro, sexto Cuerpo de Ejército, al mismo.

D. José María Villar Muñoz, del Cuartel General del Ejército del Centro, al mismo.

D. Juan Hernández Valls, de este Ministerio, al mismo.

D. Sigfredo Griñán Jiménez, de la Caja de recluta número uno, a la misma.

D. Donato Mañero de Porrás, de la tercera división orgánica, a la misma.

D. Manuel Ortiz Ruiz, del Cuartel General del frente de Teruel, al mismo.

D. Francisco Orejudo Navarro, de este Ministerio, Madrid, al mismo.

D. José Gallego García, de la Auditoría de Guerra de la primera división orgánica, a la misma.

D. Pablo Ortin de Lecina, de la Auditoría de Guerra de la tercera división orgánica, a la misma.

D. José Muñoz García, de este Ministerio, Estado Mayor, al mismo.

D. Manuel Tortajada Camañas, de la Dirección de Transportes de este Ministerio, a la misma.

D. Manuel Ojca Martín, de la Caja de recluta de Alcañiz, a la misma.

D. Antonio Espejo de Blas, del Cuartel General del Ejército del Centro, al mismo.

D. Eduardo Valero Villalba, de la división territorial de Albacete, a la misma.

D. José Martín Asensio, del Cuartel General del Ejército del Centro, al mismo.

D. Adolfo Morante Rubio, de la Auditoría de Guerra de la primera división orgánica, a la misma.

D. Alfredo Miralles Guevara, del Cuartel General del Ejército del Centro, al mismo.

D. Juan González Ponche, del Cuar-

tel General del Ejército del Sur, al mismo.

D. Luis Paz Zamarrá, de la primera división orgánica, a la misma.

D. Víctor Sanz Algarabel, de la Asociación del Colegio de Huérfanos de Infantería, a la misma.

D. Francisco Velasco Navarro, de la Comandancia de obras y fortificación de Cartagena, a la Comandancia Militar de dicha plaza.

D. Amadeo Babot Verges, de la Auditoría de Guerra de la primera división orgánica, a la misma.

D. Arturo Navarrete Chacón, de la tercera división orgánica, a la misma.

D. Pedro González Pascasio, de la Caja de recluta de Barbastro, a la misma.

D. Gregorio Montero Nieto, del Ejército del Sur, sector de Córdoba, al mismo.

D. Mateo Herrera Merino, de la primera división orgánica, a la misma.

D. Fermín Ruiz Mayoral, de este Ministerio, al mismo.

D. Román Sánchez Retamosa, de la Comandancia Militar de Almería, a la Caja de recluta núm. 2.

D. Ignacio Hernáiz Nuño, de la Comandancia Militar de Cuenca, a la misma.

Valencia, 14 de mayo de 1937.—Baráibar.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el personal militar provisional que a continuación se relaciona, pase a servir los destinos que se indican, debiendo efectuar su incorporación con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 14 de febrero último (DIARIO OFICIAL núm. 41).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Practicantes militares provisionales de Medicina

D. Máximo Díaz Cano, de las órdenes del jefe de Sanidad del Ejército de la República, a la 52 Brigada Mixta.

D. José María Julián Julián, de las órdenes del jefe de Sanidad del Ejército de la República, al segundo batallón de la 81 Brigada Mixta.

D. Pedro Antonio Pérez Martínez, de las órdenes del jefe de Sanidad del Ejército de la República, a la 59 Brigada Mixta.

Valencia, 13 de mayo de 1937.—Largo Caballero.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de Infantería D. Gabriel Rodríguez y Ponce de León, en situación de disponible gubernativo en esa división, quede en la de disponible forzoso en la misma.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Infantería D. Fulgencio González Gómez, que pertenecía al regimiento núm. 15, quede en situación de disponible forzoso en la tercera división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 11 de mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señores Generales de la tercera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el brigada de Infantería D. Aníbal Montero de la Rosa, que se encuentra actualmente en la situación de disponible gubernativo, cese en esta situación en vista del informe favorable del Gabinete de Información y Control de este Departamento, quedando en la de forzoso en la tercera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el brigada del regimiento de Infantería núm. 4 don Francisco López Palazón, quede en la situación de disponible forzoso en la primera división orgánica, como resultado del informe facilitado por el Gabinete de Información y Control de este Departamento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 9 de mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista del favorable informe del Gabinete de Información y Control de este Ministerio, he resuelto quede sin efecto el pase a la situación de disponible forzoso en la primera división del brigada de Artillería D. Sabino Chercoles Sanz, después por orden circular de 25 de abril próximo pasado (D. O. núm. 100), el que continuará prestando sus servicios en el segundo Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán veterinario D. Gonzalo

Hernández Moreno, destinado a las órdenes del general de la división territorial de Albacete, pase a la situación de disponible gubernativo en la primera división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 10 de mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el sargento del primer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar D. Germán Arribas Martín, pase a la situación de disponible forzoso en la primera división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

LICENCIADOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto dejar sin efecto las órdenes circulares de 24 de octubre y 30 de diciembre de 1936, y 11 de enero y 20 de marzo últimos (D. O. núms. 218, 1, 13 y 70), por las que se concedió el ingreso en el Ejército y ascensos a alférez, teniente y capitán, respectivamente, al brigada de complemento D. Víctor Osés Armesto, que volverá a la situación en que anteriormente se encontraba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 11 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

PASE A OTRAS ARMAS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar de Artillería de la Armada, alférez de fragata, D. Leandro Calderón Osés, que actualmente presta sus servicios en la Agrupación de Baterías de Costa de Barcelona, solicitando sea alta como teniente de Artillería del Ejército y baja en la Marina, por estar prestando sus servicios en dicha Arma durante seis meses, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, he resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita, ya que no existe disposición alguna que autorice los cambios de Armas o Cuerpo, que pretende el recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

PRACTICANTES PROVISIONALES

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el personal civil que a continuación se relaciona, he tenido a bien nombrarle practicante militar pro-

visional con arreglo a lo preceptuado en las órdenes circulares de 31 de julio último (D. O. núm. 170) y 23 de octubre próximo pasado (D. O. núm. 220), quedando a las órdenes del jefe de Sanidad del Ejército de la República para ser empujado donde las necesidades del servicio lo exijan, dando cuenta a este Ministerio del destino que le adjudique, para su confirmación, y surtiendo esta disposición efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Practicantes militares provisionales de Medicina

D. Jesús Aspás Sáez, con domicilio en Madrid, calle de Juan Bravo, número 75.

D. Pedro Aznar Bellido, que presta sus servicios en Tortajada.

D. Florencio Villaroya Moya, con residencia accidental en Alfambra (Teruel).

D. Eusebio Caballero Fernández, domiciliado en Cabeza del Buey (Badajoz), calle de Belén, núm. 21.

D. Modesto Martínez Santos, con domicilio accidental en Valencia.

D. Vicente Semper Asencio, de a las órdenes del Jefe de Sanidad de Guadix (Granada).

D. Isidro Soriano García, con domicilio en Valencia, calle del Padre Jofre, núm. 18.

Valencia, 13 de mayo de 1937.—Largo Caballero.

PRÉMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada a este deparlamento por la Jefatura del Cuerpo de Inválidos Militares, he resuelto conceder al teniente del mencionado Cuerpo D. Benito Rodríguez Martínez el premio de efectividad de 500 pesetas anuales, por llevar cinco años de oficial y reunir las condiciones que determina la ley de 8 de julio de 1921 (D. O. número 150), decreto de 18 de enero de 1924 (D. O. núm. 16) y orden circular de 22 de noviembre de 1926 (D. O. número 265), debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de agosto del año 1936.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 4 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

REINGRESOS EN EL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: En atención a las excepcionales circunstancias que concurren en el sargento de Infantería D. Antonio Pouça Camba, muerto el frente del enemigo en defensa de la República, y con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 3 de octu-

bre de 1936 (D. O. núm. 202), he tenido a bien concederle el reingreso en el Ejército y Arma de procedencia, con el empleo de sargento y antigüedad de primero de julio de 1921, según previene la circular de 5 de marzo último (D. O. núm. 59).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de Inválidos Militares, y de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, he resuelto conceder a los sargentos del mencionado Cuerpo, don Antonio Jurado del Cerro y D. Francisco Chafer Cortell, los premios de permanencia de 50 y 40 pesetas, respectivamente, por llevar más de 17 y 14 años de servicio y reunir las condiciones que determina la orden circular de 29 de noviembre de 1889 (C. L. núm. 390), debiendo empezar a percibirlos a partir de primero de marzo y primero de febrero del corriente año, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 5 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de aumento de sueldo formuladas a favor del personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona, he resuelto clasificarle con el sueldo anual que a cada uno se le señala, por cumplir en las fechas que se indican, los requisitos determinados para ello por la Ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114), con los abonos de tiempo concedidos por circulares de 7 de febrero y 9 de marzo de 1936 (D. O. núms. 33 y 59), sin perjuicio de la recompensa que en armonía con lo dispuesto en las circulares de 15 y 17 de septiembre del mismo año (D. O. núms. 185 y 189), les haya podido ser concedida o se les conceda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Radiotelegrafista (asimilado a teniente) D. José Barrachina Martínez, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, 5.000 pesetas anuales, a partir de primero de octubre último, por 10 años de servicio.

Auxiliar de Obras y talleres (asimilado a sargento) D. Jesús Espinosa Rodríguez, del Parque Automóvil

del Ejército, 4.500 pesetas, a partir de primero de junio próximo, por 10 años de servicio.

Valencia, 12 de mayo de 1937.—Largo Caballero.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto quede rectificada la orden circular de 31 de enero último (D. O. núm. 30), que señaló el sueldo que debía percibir el conserje de la quinta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Pedro Ruiz Fernández, en el sentido de que es el de 3.750 pesetas anuales el que le corresponde percibir a partir de primero de enero último, por llevar en dicha fecha once años, ocho meses de servicio sin abono alguno, y sin perjuicio del premio de 500 pesetas anuales que le fué concedido por circular de 31 de marzo próximo pasado (D. O. núm. 80).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Se recuerda el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en el párrafo tercero del artículo quinto de la Orden de treinta de diciembre último (D. O. núm. 277), párrafo primero y segundo de la regla séptima de la Circular de cinco de febrero siguiente, así como la de veinte de este mismo mes (D. O. núms. 34 y 47), que regulan la forma de percibir sus devengos el personal de tropa herido o enfermo, teniendo especial cuidado los Cuerpos en hacer llegar rápidamente a poder de los individuos las hojas de liquidación puntualizando fechas desde que se les adeudan haberes, por facilitar el pago con garantías, contestando con la mayor urgencia todas las Unidades y Establecimientos cuantas comunicaciones reciban relacionadas con dicho personal, para lo cual tendrán muy en cuenta al propio tiempo todos los Cuerpos que están obligados a hacerse cargo de los que se encuentren en las expresadas circunstancias y procedan de las Unidades que sirvieron de base para su constitución, figurando en todo caso los heridos como excedentes de plantilla y los enfermos en cambio formando parte de ella.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 11 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

DIRECCION DE TRANSPORTES

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder la baja en el segundo batallón Local de Transporte Automóvil, en Valencia, al soldado Daniel Ruiz Alonso, por pase al Arma de Aviación Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder la baja en el segundo batallón Local de Transporte Automóvil, en Valencia, al soldado Alfredo Valdés Pollana, por pase a Aviación Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO.

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto destinar como jefe del servicio de Tren Automóvil del primer Cuerpo de Ejército a D. Marino Marcos Guerra, equiparado a mayor del Ejército, el cual causará baja en la Compañía Divisionaria del Tren Automóvil de la segunda división, debiendo incorporarse con urgencia a su nuevo destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto destinar como jefe del Tren Automóvil del séptimo Cuerpo de Ejército, en plaza de mayor, al capitán del Cuerpo de Tren D. Antonio Balbis Acha, el que causará baja en el tercer batallón de Transporte Automóvil, debiendo incorporarse con la mayor urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto destinar como jefe del Servicio Automóvil de las fuerzas del frente de Teruel al capitán del Cuerpo de Tren don Carmelo Pérez Aguirre, el que causará baja en el segundo batallón de Transporte Automóvil, debiendo incorporarse con la mayor urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto destinar a la Sección de Tren Automóvil de la 30 Brigada al personal de la Brigada de Milicias del Transporte que figura en la siguiente relación, equiparados a los empleos del Ejército que se mencionan, los cuales causarán baja en la Compañía Divisionaria de Tren Automóvil de la segunda división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA Equiparados a sargento

- D. Gerardo Baz González.
- " Juan Pinto Bautista.
- " Rogelio Rodríguez Maroto.
- " José Gayoso Langarera.

Equiparados a cabo

Bernabé Nuevo Menéndez.
Vicente García López.
Julio Sancho Oballa.
Leoncio Alonso Ortega.
Cosme González Aguilera.
Julio Ferrezuelo Congosto.
José María Alonso Treita.
Gabriel Redondo Coiza.

Valencia, 13 de mayo de 1937.—Largo Caballero.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto destinar a la Sección de Tren Automóvil de la 45 Brigada Mixta, al personal de la Brigada de Milicias del Transporte que figura en la siguiente relación, el que quedará equiparado a los empleos del Ejército que se mencionan, causando efectos administrativos esta disposición desde la revista de Comisario del mes de marzo último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 11 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Equiparados a cabo

Julio Chueca.
Luis Alvarez Hernández.
Marcelino Novo Gómez.
Pedro Aparicio.
Rafael Vera.
Juan Rosa Hernández.

Soldados

Antonio Rodríguez Durán.
Miguel Tendo Rodríguez.
Ambrosio Gálvez Nogales.
Juan S. Martín Muros.
Alfonso Mata Cruz.
Luis de Miguel Guinales.
Francisco García Pinedo.
Ernesto Rodilla Prats.

Bernardo Moraga Navarro.
Demetrio Fernández Pérez.
Virgilio Martín Amparado.
Enrique Díaz Garzón.

Fortunato Alvarez Sierra.
Julio Núñez Mellado.
Angel Estévez Fernández.
Enilio Redondo.

Daniel Mondéjar Corzo.
Manuel García Rueda.
Antonio Espada Pelegrín.
Tomás del Río Benito.
Emilio Redondo Martínez.
Antonio Santos Listán.
Florencio Milán.
Ricardo Sesefia.
Saturnino Cuñado Mecheño.
Angel Jiménez.
Fernando González.
Julián Brazaluze.

Valencia, 11 de mayo de 1937.—Largo Caballero.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: La excelente labor que tradicionalmente venía rindiendo la Academia para Oficiales y Clases del Instituto de Carabineros, establecida en El Escorial, hubo de suspenderse por las anormales circunstancias creadas por la rebelión militar que padecemos, notándose a estas fechas la precisión de su inmediato restablecimiento. Iniciado el estudio a tal objeto, se ha evidenciado la necesidad de que tal centro de enseñanza tenga diversas secciones, según la misión a desarrollar, entre las que destacan, en primer lugar y de más urgente realización, la formación de nuevos Oficiales subalternos para los batallones del Instituto en campaña y para un porvenir, quizá próximo, la habilitación de los Jefes y Oficiales que, procedentes del Ejército, Milicias y Clases de Carabineros, para que, si así lo desean, puedan desempeñar la misión específica que como defensor del Tesoro nacional tiene encomendada el resguardo fiscal de la Hacienda.

En su vista,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Se restablece la Academia para Oficiales y Clases del Instituto de Carabineros.

Artículo segundo. Este centro de enseñanza, que constará de diversas secciones, tendrá por misión:

Primero. La formación de Tenientes en Campaña, mediante un curso de 45 días, al que podrán asistir, previa aprobación del examen de ingreso, los Suboficiales, Cabos y Carabineros, con tres o más meses de servicio, que tengan más de 18 y menos

de 35 años de edad, excelente constitución física, comprobada lealtad al Régimen y buena conducta. A los que presenten título de bachiller, universitario o equivalente se les dispensará el examen de ingreso.

Segundo. La ejecución, en su día, de cursos complementarios para Jefes y Oficiales procedentes de Milicias y del propio Instituto, ascendidos para campaña, a fin de que adquieran los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado del empleo que se les confirme en el Instituto, en la misión fiscal que éste tiene confiada en defensa de la Hacienda pública.

Tercero. La celebración de cursos de información para los Jefes y Oficiales procedentes del Ejército, a los propios fines indicados en el caso anterior.

Cuarto. Cursos para formación de Cabos, con destino al resguardo fiscal.

Quinto. Períodos de prácticas para Carabineros de nuevo ingreso.

Artículo tercero. La Academia para Oficiales y Clases de Carabineros se establecerá en la localidad que este Ministerio disponga, quedando disuelto el actual Cuadro de Eventualidades e Instrucción, cuya documentación y material serán entregados al centro que se restablece.

Artículo cuarto. La Plana Mayor constará de tres Jefes, que tendrán los cargos de Director, Jefe de estudios y Jefe del Detall; dos Oficiales, uno Habilitado cajero y otro Ayudante-secretario, y un Delegado; todos ellos de libre designación ministerial.

Artículo quinto. La primera sección, de implantación inmediata, constará de un Jefe primer Profesor y los Jefes u Oficiales Profesores y

Auxiliares que las necesidades de la enseñanza hagan precisos.

Para las enseñanzas prácticas se agregará a la Academia el siguiente personal, con el material de guerra y transporte correspondiente:

Una Compañía de fusileros bombarderos.

Una Sección de ametralladoras.

Una Sección de máquinas de acompañamiento.

Una Sección de transmisiones.

Artículo sexto. Por la Subsecretaría se procederá a formular propuesta de designación del personal de la Plana mayor y de la primera sección de la Academia.

Artículo séptimo. Por la misma dependencia, a propuesta del Jefe Director de la Academia, se darán las instrucciones y órdenes complementarias para la puesta en vigor de cuanto en esta disposición se establece, procediéndose al anuncio de convocatoria de ingreso para el número de plazas que se estimen necesarias.

Valencia, 7 de mayo de 1937.

J. NEGRIN

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que causen baja en el Instituto de Carabineros el teniente coronel don Luis Morales Serrano, el mayor don Antonio García Prieto y capitán don Tomás Hurtado Alfaro.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 7 de mayo de 1937.

J. NEGRIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Promovidos al empleo de capitanes de Infantería los tenientes don José Albors Llibrer, don

Vicente Marco Palomares, don Enrique Claver Puchol y don Diego Fernández Plata, empleados eventualmente en Carabineros como capitanes, los dos primeros, y como tenientes, los dos últimos,

Este Ministerio ha resuelto que los interesados causen baja en dicho Instituto, con objeto de que puedan reintegrarse al Arma de procedencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Carabineros, con destino en las Unidades de choque, D. Francisco Espadero Molines,

Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto el ascenso a dicho empleo que se le otorgó en orden de 29 de abril último (*Gaceta* núm. 120), acordando igualmente se restituya al servicio ordinario del Instituto, en la Comandancia de Barcelona, con el empleo de sargento, como comprendido en el artículo tercero de la orden de 13 de marzo último (*Gaceta* núm. 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la admisión en el Instituto de Carabineros, concedida en orden de 9 de enero último (*Gaceta* núm. 11), al alférez de las Milicias D. Juan Gisbert Urreta, por no haberse incorporado en el plazo que determina la orden de 23 del indicado mes (*Gaceta* núm. 25).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 131.)

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Carabineros don Claudio García Moral,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto su pase al referido Instituto, dispuesto por orden de 19 de febrero último (*Gaceta* núm. 53).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 127).

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Coman-

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el comandante de la Guardia Nacional Republicana don Adolfo Carretero Parreño pase destinado a la Comandancia de Valencia Interior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de mayo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

dante de ese Instituto, recientemente ascendido, don Carmelo Izquierdo Carvajal, continúa prestando sus servicios en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Barcelona, quedando, por consiguiente, en situación de "Al servicio de la Dirección general de Seguridad", en que se hallaba, y agregado, para documentación y demás efectos, más los devengos que puedan corresponderle, a las Unidades a que anteriormente lo estaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de mayo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el capitán y teniente de la Guardia Nacional Republicana, pertenecientes al Cuarto Tercio, don Felipe Palma Hidalgo y don Restituto Castilla González, respectivamente, pasen destinados al Décimocuarto, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de mayo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

(De la *Gaceta* núm. 131.)

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

A fin de que los servicios de defensa Antigás en Madrid se desenvuelvan con toda eficacia y con arreglo a las normas establecidas por el Comité Nacional Antigás,

Este Ministerio ha acordado se constituya en Madrid el Comité Local de Defensa Antigás, organismo que para todos los efectos se considerará como Delegación del expresado Comité Nacional.

El Comité Local de Defensa Antigás de Madrid, que se constituirá al publicarse esta disposición, estará formado por el excelentísimo señor Gobernador de Madrid, como Presidente; por el excelentísimo señor Alcalde, como Vi-

cepresidente; por don Estanislao Lluerna García, coronel médico de la Armada; don Gustavo Agudo López, teniente coronel de Ingenieros; don Miguel Díaz Tendero, médico; don Ramón Turrientes Miguel, farmacéutico, y don Julián García Pérez, mayor médico de la Armada, como Vocales, actuando como Secretario el Delegado de Sanidad en Madrid don Francisco Trigo Domínguez.

Valencia, 4 de mayo de 1937.

P. D.,
MESTRE PUIG

(De la *Gaceta* núm. 131.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Comité Nacional Antigás,

Este Ministerio ha acordado ampliar el Comité Local de Madrid con los señores D. Adolfo González, teniente coronel farmacéutico, y don Rodolfo Valle, sanitario, ambos como vocales de aquel Comité para la lucha antigás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de mayo de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de que los servicios de defensa antigás de Alicante se desenvuelvan con toda eficacia y con arreglo a las normas establecidas por el Comité Nacional Antigás,

Este Ministerio ha acordado se constituya en Alicante el Comité Local de Defensa Antigás, organismo que para todos los efectos se considerará como Delegación del expresado Comité Nacional.

El Comité Local de Defensa Antigás de Alicante, que se constituirá al publicarse esta disposición, estará formado por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, como presidente; por el excelentísimo señor alcalde, como vicepresidente; por don Manuel Hernández Arteaga, coronel del Ejército; don José Pérez Jurado, delegado marítimo; don Joaquín Lledó, químico farmacéutico; don José Elicegui, Inspector provincial de Sanidad; don Mariano Amorós Salvador, farmacéutico, como vocales, actuando como secretario el doctor don Manuel Torres Oliveros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de mayo de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 133.)

SECCION DE ANUNCIOS

Franqueo concertado

Administración:

Corona, 36 .. VALENCIA

IMPRENTA PROVINCIAL

Timbre concertado

LA LUNA SECURIT

Es un cristal de seguridad para automóviles y, en general, para todo vehículo de transporte público. Es de perfecta visibilidad, endurecida para soportar fuertes choques; flexible hasta adaptarse sin romperse a las deformaciones de la carrocería. Si se rompe, lo hace en ínfimos fragmentos inofensivos.

Fábrica:

Explotación de Industrias, Comercio y Patentes

Paseo de la Castellana, 14 — MADRID

Teléfono 51.755

LA REPOSICION

Trinidad, 6

Teléfonos 33.181 y 47.777

MADRID

Fábrica de toldos, manufacturas y objetos DE LONA propios para Sanatorios y Hospitales. :- Tiendas de campaña. Encerados para camiones. :- Hamacas. Toldillas, etc., etc. :- Presupuestos gratis.

Sastrería Militar

CARLOS PASCUAL

Hijo y Sucesor de V. J. Pascual

Casa fundada en 1814

Santa Isabel, 10

MADRID

Contratista de vestuario para la Guardia Nacional y Carabineros desde la creación de ambos institutos

RENAULT

Produce todo el material apropiado para un servicio continuo y de resistencia

Automóviles, motores de aviación, tanques de guerra, camiones de gasolina y de aceites pesados, tractores, ambulancias, motores de aceites pesados, grupos electrógenos, grupos moto-bombas, etc.

Sociedad Anónima Española de Automóviles RENAULT - Madrid

Exposición

Avenida de Pi y Margall, 16

Oficinas, depósito y talleres:

Avenida de la Plaza de Toros, 7.

SUCURSAL EN BARCELONA

Córcega, 293 y 295

AGENCIA OFICIAL EN MADRID: Contratadores Industriales, plaza de Santa Bárbara, 1.

AGENCIAS EN TODAS LAS CAPITALES

VENTAS A CREDITO